

A mi juicio esta segunda parte del estudio de D'Onorio es la que presenta un mayor interés. El autor ofrece en el texto y en las numerosísimas notas a pie de página una abundante y valiosa información sobre la praxis del gobierno central de la Iglesia y sobre los concretos organismos de la Santa Sede. Son excepcionalmente útiles, por ejemplo, los gráficos y tablas comparativas incluidas en las páginas dedicadas al personal de la administración pontificia.

El volumen termina con una conclusión general a cargo del autor, donde vuelve a valorar a modo de síntesis argumentos ya tratados en las páginas anteriores. Siguen un léxico de las principales expresiones empleadas, una tabla bibliográfica general y diversos índices (documental, nominal, de Concilios y de materias).

A lo largo de las numerosas páginas que componen el libro D'Onorio expresa sus opiniones en torno a diversas materias sometidas a discusión en el debate canónico y teológico actual. Así en lo relativo al alcance y sentido propio de la colegialidad episcopal, la naturaleza del principio de subsidiariedad en el gobierno eclesiástico, el fundamento y praxis de las conferencias episcopales, el fenómeno del particularismo en la vida de la Iglesia, la burocratización de las estructuras eclesiásticas. Por tratarse de aspectos debatidos, no es posible que las opiniones de D'Onorio satisfagan plenamente a todos los estudiosos e interesados. Por eso, en lugar de valorar ahora su contenido es preferible invitar al lector a que se forme su propio juicio. En todo caso hay que agradecer al autor tanto la libertad como también la claridad con la que expresa sus propias opiniones huyendo siempre de la ambigüedad expositiva.

Le Pape et le gouvernement de l'Église constituye la primera monografía sobre el gobierno central de la Iglesia publicada con posterioridad al CIC de 1983 y a la const. ap. *Pastor Bonus*. Se trata de un estudio de imprescindible consulta para los especialistas e interesados en la materia.

ANTONIO VIANA

«COMMON LAW»

Javier MARTÍNEZ-TORRÓN, *Derecho Angloamericano y Derecho Canónico. Las raíces canónicas de la «common law»*, Prólogo de Stephan Kuttner, ed. Civitas, Madrid, 1991, 210 págs.

En esta interesante monografía, Javier Martínez-Torrón, Profesor Titular de Derecho Eclesiástico en la Universidad Complutense de Madrid, aborda el análisis del influjo que el Derecho Canónico ha tenido en el sistema del «Common law». Cuestión que no resulta nada fácil, dada la originalidad y peculiaridad de este sistema jurídico y la pluralidad de elementos que han determinado su nacimiento y evolución en el tiempo. No obstante, el Profesor Martínez-Torrón ha acertado al realizar una sín-

tesis en la que, con sobriedad y brevedad, informa de los principales aspectos que han de ser tenidos en cuenta para hacerse cargo de la cuestión.

El libro está dividido en tres partes, con un total de diez capítulos, precedidas de una Introducción y de una Conclusión. Comienza con un Prólogo de Stephan Kuttner, en el que el maestro de Berkeley enmarca el libro en su contexto, y avala amablemente con su firma la validez de la investigación.

Como advierte el autor en su Introducción, se trata de un estudio en el que se entrecruzan los intereses de tres especialidades jurídicas: el Derecho Canónico, el Derecho comparado y la Historia del Derecho. Pero el autor adopta una óptica prevalentemente comparatista puesto que de lo que se trata, como hemos dicho, es de individuar la influencia del Derecho Canónico en el Derecho angloamericano.

Para la realización de este estudio un problema no fácil es la acotación de la materia, pues son muy variados los elementos que deben ser tenidos en cuenta. El autor ha circunscrito su trabajo al período histórico en que resulta más fácil determinar la influencia del Derecho Canónico en el Derecho angloamericano, el relativo a la Baja Edad Media, desde la conquista de Inglaterra por Guillermo el Conquistador, tras la batalla de Hastings en 1066. Según el autor, ahí comenzó propiamente la tradición jurídica angloamericana o «Common law», pues el núcleo principal de ésta se forma en la Inglaterra de la Baja Edad Media.

De aquí también la necesidad de recurrir a la investigación histórica y a la Historia del Derecho. Pero, como hemos dicho, el autor no pretendía hacer un trabajo de historiador sino más bien de Derecho Comparado. Por eso ha sabido acudir a la bibliografía histórica más fundamental e imprescindible y, a partir de ella, proceder al análisis de lo que le interesaba y elaborar sus conclusiones. Acertadamente, escribe Kuttner en el Prólogo: «pese a que no ha sido escrito por un historiador del Derecho, y a que -como el mismo autor aclara- no es una obra realizada según el método típico de los historiadores, me parece una pieza ejemplar de historia comparada del derecho».

En la Iª Parte de su estudio, que consta de dos capítulos, Martínez-Torrón trata de situarlo en el contexto de la tradición jurídica angloamericana, que, junto a la tradición continental europea del «derecho común» -integrado por el «canon law» y el «civil law»-, forman las dos grandes tradiciones jurídicas de Occidente. Para ello tiene que hacer frente a la corriente que defiende la «insularidad» del derecho inglés y que considera que el derecho continental apenas ha aportado elementos de importancia a la configuración de la tradición jurídica angloamericana. En contra de esta corriente, representada sobre todo por las últimas generaciones de historiadores británicos, el autor se alinea más bien con los historiadores pertenecientes al área norteamericana, que han permanecido con una actitud más abierta, y han llevado a cabo en las últimas dos décadas numerosas investigaciones en línea comparatista, con una particular atención a la incidencia del derecho canónico clásico en el mundo jurídico de Gran Bretaña. Principal foco de esta dirección de la historiografía jurídica norteamericana ha sido el Instituto de Derecho Canónico Medieval, enclavado en la Universidad de Berkeley y promovido por Stephan Kuttner, y de la que forman parte también, entre otros, los historiadores del Derecho Norma Adams, Charles Donaue, Richard Helmholz y Michael Sheehan.

Efectivamente, no puede olvidarse que la Inglaterra de la Baja Edad Media pertenecía al mismo mundo cultural que el resto de Europa, es decir, formaba parte de la comunidad de reinos cristianos, con el conjunto de influencias recíprocas que esta unidad llevaba consigo. Es verdad que el «Common law», en cuanto derecho judicial creado sobre todo por los jueces y tribunales que administraban la justicia en nombre del rey, se fue formando de un modo autónomo, para favorecer la unificación y centralización administrativa impulsada por Guillermo el Conquistador y sus sucesores, a lo largo de la Baja Edad Media inglesa. Pero también es cierto que el «Common law» creado por esos jueces reales es sólo uno de los elementos de la tradición jurídica angloamericana, a la que hay que añadir también otros elementos, como son el Derecho Canónico que aplicaban los tribunales eclesiásticos y que afectaba entonces a innumerables materias, o el derecho aplicado por la «Court of Chancery» que dio lugar a un elemento tan importante de la tradición angloamericana como la «equity». Por otra parte, el autor menciona con acierto el dato de la condición clerical que tuvieron muchos de los jueces que formaron parte de la jurisdicción regia que creaba el «Common law», y que sin duda estaban muy influidos por sus conocimientos y formación canónicos.

La IIª Parte del trabajo está dedicada precisamente a identificar las diversas vías de penetración del Derecho Canónico en Inglaterra, siempre durante esa etapa de la Baja Edad Media. El autor considera que las tres vías más importantes son: los tribunales eclesiásticos, la «Court of Chancery» y la doctrina jurídica; y dedica los capítulos 3 a 5 al análisis de cada una de ellas.

Particular interés tiene el estudio del Tribunal de la Cancillería, una especie de tribunal de conciencia en el doble sentido del término: por juzgar las causas de acuerdo con la conciencia -el «chancellor», que lo presidía, actuaba siempre «secundum conscientiam», para mitigar el rigor de las normas del «Common law», y era contemplado como el «custodio de la conciencia del rey»-, y para juzgar las causas referentes a materias que tenían que ver también con los principios morales de la conciencia -la «laesio bonae fidei», las obligaciones naturales, el fraude, los actos ilícitos en general que no encontrasen estricta protección legal, etc.-. Este tribunal pasó a convertirse finalmente en un Tribunal de equidad, y sabida es la importancia que la «equity» juega en la formación del derecho angloamericano. En cuanto a su conexión con el Derecho Canónico, ya algún autor como De Luca había estudiado la relación entre la «equity» inglesa y la equidad canónica, como asimismo la relación existente entre los procedimientos utilizados por el Tribunal de la Cancillería y ese peculiar instituto procesal canónico que es la «imploratio officii iudicis per modum denunciationis» o, más brevemente, la «denunciatio iudicialis privata».

En la IIIª Parte de su estudio, el Prof. Martínez-Torrón analiza la influencia del Derecho Canónico en los distintos sectores del derecho inglés, desde el capítulo 6 al 10 y último. Se examina ahí el matrimonio y la familia -con las materias conexas al matrimonio, que también correspondían a la jurisdicción eclesiástica-, el derecho sucesorio, el derecho de contratos, el derecho y la teoría constitucional; y otros ámbitos jurídicos como el derecho procesal, el derecho penal, la propiedad inmueble, el derecho

de asociaciones y el derecho concursal. Basta repasar el elenco de materias para darse cuenta enseguida de la extensión y profundidad a que pudo llegar la influencia del Derecho Canónico en el derecho inglés del período histórico que se examina. Si se tiene en cuenta que ese período es clave en la posterior evolución y desarrollo del sistema angloamericano, puede percibirse también cómo el derecho canónico está presente efectivamente en las raíces de la «Common law».

Incluso en materias en las que se podía pensar que esa influencia canónica es inexistente, como el derecho constitucional -dada la peculiaridad del sistema constitucional británico-, el autor de este estudio encuentra principios, reglas o instituciones que manifiestan esa influencia. Por ejemplo, en relación con los límites al ejercicio del poder o en relación con la representación política -el papel desempeñado por la regla «quod omnes tangit debet ab omnibus approbari» o la noción de «persona ficta» que se elabora a partir de las Corporaciones y Universidades-.

La utilidad de este libro consiste en que permite al canonista hacerse cargo con facilidad de algo que quizá no es muy conocido para los que viven inmersos en el área jurídica del sistema continental europeo: el influjo que el Derecho Canónico ha tenido también en otras tradiciones jurídicas. Como afirma Martínez-Torrón en su «Conclusión»: «para los canonistas, descubrir la impronta canónica en el derecho inglés significa, de algún modo, volver la mirada hacia la tradición jurídica de que son herederos: una tradición que ha contribuido sustancialmente a la configuración de los derechos occidentales... La influencia del ordenamiento canónico en el derecho angloamericano es un hecho de evidencia histórica innegable».

No quisiera terminar esta reseña sin hacer también alguna recomendación al autor de esta breve y excelente síntesis sobre las raíces canónicas de la «Common law» y del derecho angloamericano. En primer lugar, que sabe a poco. Si el autor siente afición por el derecho comparado, tiene aquí un campo de extraordinario interés para seguir profundizando, y ofreciendo nuevos análisis y síntesis, que vayan haciendo cada vez más sólidos y definitivos los resultados ya conseguidos en este trabajo.

En segundo lugar, si decide efectivamente seguir estudiando este tema, me parece que sería también de gran interés que ampliase el campo de su investigación a las ramificaciones que el derecho inglés ha tenido en otras áreas geográficas distintas de Inglaterra o incluso del Reino Unido. En especial sería interesante comprobar cuál ha sido la evolución y la influencia que han experimentado esos principios o instituciones bajomedievales en el derecho angloamericano propiamente dicho, es decir, el que se formó y desarrolló en los Estados Unidos de América, o incluso en el Canadá de influencia anglosajona. Comprendo que se trata de una cuestión nada fácil, pues esas indudables influencias canónicas en la Baja Edad Media inglesa se habrán ido diluyendo progresivamente en el Derecho que surge en los territorios de la América del Norte. Pero, al menos, valdría la pena ofrecer también una síntesis parecida a la que ya se ha hecho en base a los trabajos que quizá ya existan sobre cuestiones particulares, realizados por estudiosos y especialistas en el «Common law» y en la tradición jurídica angloamericana.

Con la experiencia ya adquirida por el Prof. Martínez-Torrón en este tipo de

estudios de óptica comparatista, seguramente no le sería difícil ofrecer un análisis y síntesis de la Bibliografía al respecto, que sería tan útil e interesante como la que ya ha realizado en este meritorio libro que tan fácilmente se lee.

EDUARDO MOLANO

DERECHO MATRIMONIAL

AA.VV., *Incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales*, Dirigida por J.A. Fuentes, EUNSA, Pamplona 1991, 384 págs.

Se recogen en este volumen las 12 intervenciones del Curso de Actualización que, sobre Derecho matrimonial, tuvo lugar en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra en el mes de septiembre de 1990. Además aparece una breve *Presentación* del coordinador-director del volumen y dos *Apéndices* con sendos discursos de Juan Pablo II.

El tema, una consideración profunda y desde distintos puntos de vista del canon 1095, y el alto nivel científico de quienes desarrollan las diversas cuestiones, hacen del libro un muy útil instrumento. Está dirigido a quienes de un modo u otro intervienen en las causas de nulidad -jueces, defensores del vínculo, abogados- a quienes prestan su asesoramiento técnico en estos procesos y, en general, a todos los interesados en el Derecho canónico. Ha sido coordinado y editado por José A. Fuentes, Profesor de Derecho canónico de la Universidad de Navarra, que en su momento fue el Director del Curso de Actualización.

Antes de detenemos haciendo una referencia de cada una de las colaboraciones que aparecen en el libro, no podemos dejar de señalar algunas consideraciones que podríamos denominar como permanentes o, al menos, de aparición frecuente en los diversos autores. Nos damos cuenta que existe el peligro de caer en una simplificación, pero siendo imposible resumir la abundancia de doctrina, y de experiencia jurisprudencial, que aparece en este volumen, nos parece adecuado ofrecer el común denominador que se descubre. Aun siendo esta síntesis algo nuestro y, por tanto, dependiendo de nuestra personal lectura, podemos decir que en los autores del libro son frecuentes las siguientes constantes:

1º. En los distintos trabajos se supera el sentido negativo con el que algunos han considerado el canon 1095 desde 1983. Uno pudiera creer que introducirse en este canon, y de forma particular en la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa psíquica, supone un ejercicio complejo que sólo conduce a lugares poco específicos y claros. El libro, en todas sus páginas, está lleno de claridad. Lo difícil son cada una de las causas matrimoniales, y sin duda alguna esta razón es la que hace que los expertos en jurisprudencia y doctrina -que han escrito las diversas